

CIRCULAR INTERNA N° 4

MAT.: Imparte instrucciones para la Comisión Evaluadora de los procesos de adquisición de bienes y servicios de la Superintendencia de Casinos de Juego, a fin de asegurar el cumplimiento del deber de probidad administrativa.

ANT.: 1) Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
2) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado
3) Ley Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento

SANTIAGO, 08 ENE 2013

VISTO Y CONSIDERANDO: lo dispuesto en la La Constitución Política de la República; la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juegos, especialmente los numerales 1 y 2 del artículo 42 de su Título V, que señala las funciones y atribuciones del Superintendente de Casinos de Juego; el D.F.L N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, así como las demás disposiciones pertinentes;

IMPARTO las siguientes:

INSTRUCCIONES PARA LA COMISIÓN EVALUADORA DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

I. LA COMISIÓN EVALUADORA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, la evaluación de las ofertas se efectúa por una Comisión Evaluadora conformada al efecto, a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas producto de una licitación pública o privada. Para efectos de este análisis, la Comisión Evaluadora debe remitirse a los criterios de evaluación definidos en las Bases.

La Comisión Evaluadora será conformada por a lo menos tres integrantes, uno de los cuales será representante de la Unidad de Administración y Finanzas y uno o más, de la Unidad o División que dio origen a la licitación, y, de estimarse pertinente, uno de la División Jurídica.

Los nombres de los miembros de la Comisión Evaluadora, tanto en el caso de los que sean designados titulares, así como en el caso de los que sean designados en calidad de suplentes, para aquellos casos en que los titulares no puedan asumir el cargo, serán individualizados en las respectivas bases.

El resultado del trabajo realizado por la Comisión de Evaluación quedará registrado en una Acta de Evaluación firmada por todos los miembros de la Comisión Evaluadora y la cuál será anexada a la Resolución que da cuenta del resultado final del proceso de adjudicación.

II. DECLARACIÓN JURADA

Los miembros de la Comisión Evaluadora, de conformidad al principio de Probidad que rige los actos de la Administración Pública, no podrán tener conflictos de intereses con los Oferentes, una vez conocidos los proponentes. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, durante el período de evaluación, los miembros de la Comisión Evaluadora y los demás funcionarios a cargo del proceso, no podrán mantener contacto alguno con los oferentes, con excepción de las visitas inspectivas a las dependencias de la Superintendencia, la solicitud de aclaraciones y pruebas que pudiere requerir la Superintendencia, utilizando para dicho contacto el sistema de información, y de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación.

Para lo anterior, los miembros de la Comisión Evaluadora, firmarán una declaración jurada, dando cuenta del hecho de no tener conflictos de interés, de su compromiso

expreso de dar cumplimiento al principio de probidad administrativa y de respetar la prohibición de mantener contacto alguno con los oferentes, con las excepciones antes señaladas. En el caso de conflicto de interés u otro que amerite que el titular deba inhabilitarse, el miembro suplente lo reemplazará en sus funciones y responsabilidades en la Comisión respectiva.

III. IMPLEMENTACIÓN

Los miembros de la Comisión Evaluadora, firmarán la Declaración Jurada previo a iniciar el proceso de evaluación de las ofertas de que se trate, una vez conocidos los oferentes.

La Unidad de Administración y Finanzas de la Superintendencia de Casinos de Juego será la encargada de implementar y administrar el mecanismo de solicitud, recepción y custodia las declaraciones juradas.

IV. **VIGENCIA:** La presente Circular entrará en vigencia a contar de su dictación.

Anótese, comuníquese y archívese.

 **RENATO HAMEL MATURANA**
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO